

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTALES**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL BANCO DE
LICENCIAS POR ENFERMEDAD
Unionados(as) del DRNA y
SPUPR, CONCILIO 95/AFSCME, Local 2082 y Local 3647**



Indice:

INTRODUCCION 3

BASE LEGAL 4

PROPOSITO 4

APLICABILIDAD 5

DEFINICIONES 5

DISPOSICIONES GENERALES 6

 A. Elegibilidad 6

 B. Requisitos 6

 C. Responsabilidades de la Oficina de Recursos Humanos y del Comité Conjunto de Banco de
 Licencias 7

VIGENCIA 8

USO INDEBIDO 8

SOLICITUD DE REVISION 9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

INTRODUCCION

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) reconoce los acuerdos entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los trabajadores(as) públicos del gobierno central representados por Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico Concilio 95/ AFSCME (LA UNION), al amparo de la Ley Núm. 66 de 17 de junio de 2014, conocida como Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En la misma se establecen las medidas de reducción de gastos y adopta un plan para manejar las consecuencias de la degradación del crédito y establecer una gerencia estructurada que permita cumplir con los compromisos y garantizar la continuidad de la gestión pública en las áreas esenciales de salud, seguridad, educación, trabajo social, normas para la ocupación de puestos, concesión de aumentos en beneficios y compensación monetaria extraordinaria.

El punto tres (3) del Acuerdo suscrito el 7 de junio de 2014, en virtud del Artículo 11 de la Ley Núm. 66-2014 dispone lo siguiente:

Se suspenderá el pago de la acumulación del exceso de la licencia por enfermedad sujeto a una evaluación anual de las condiciones económicas y fiscales que permitan su otorgación, o un máximo de tres (3) años, lo que ocurra primero. El exceso no pagado, ni disfrutado al 30 de junio de 2015, pasará a formar parte de un Banco de Licencia por Enfermedad, por Agencia, para que pueda ser utilizado por aquellos trabajadores que agoten su licencia acumulada por causa de alguna enfermedad prolongada que incapacite al trabajador temporariamente. Se presentará lenguaje que enmiende el Art. 32 y 33 del Proyecto de Ley de Sustentabilidad de modo que sea consistente con lo establecido en este punto.

Para cumplir con este acuerdo se crea el Comité Conjunto de Banco de Licencia por Enfermedad (de aquí en adelante Comité), el cual será responsable de establecer un procedimiento justo y equitativo para todos los miembros de las unidades apropiadas. Este se conocerá como el "Procedimiento del Banco de Licencia por Enfermedad para los Unionados(as) en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales".

Los miembros de las unidades apropiadas amparados por los convenios colectivos tienen derecho a acumular hasta un máximo de 90 días en sus licencias por enfermedad, en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada. Los miembros de las unidades apropiadas que tenga exceso en sus licencias de enfermedad al

31 de diciembre de cada año natural tendrán derecho de agotar el exceso de esa licencia de enfermedad en o antes del 30 de junio del siguiente año.

Si el miembro de la unidad apropiada no agotara el exceso acumulado al 30 de junio del siguiente año, el mismo será transferido al Banco de Licencia de conformidad con lo dispuesto por los acuerdos negociados con el Ejecutivo y el Representante Exclusivo conforme las disposiciones de la Ley Núm. 66, supra. La Oficina de Recursos Humanos tendrá la obligación de emitir una certificación de los días en exceso de enfermedad no utilizados al 30 de junio de cada año y entregará la información al Comité en o antes del 30 de julio del año en curso.

BASE LEGAL

Este Manual de Procedimientos se emite al amparo de la Ley Núm. 66 de 17 de junio de 2014, conocida como Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Acuerdos entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los trabajadores(as) públicos del gobierno central de 7 de junio de 2014, representados por la SPT-1996/SEIU; SPUPR, CONCILIO 95/AFSCME, UAW; FCT y la CUTE, en virtud de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, mejor conocida como Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico.

Convenios Colectivos entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Concilio 95/ AFSCME, Local 2082 Unidad A y Local 3647 Unidad B, firmados el 15 de mayo de 2012.

Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, mejor conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, según enmendada.

PROPOSITO

Este procedimiento tiene como propósito que los días en exceso de los noventa (90) días acumulados de la licencia de enfermedad de los miembros de las unidades apropiadas que al 30 de junio de 2015, 2016, 2017 o mientras esté vigente la Ley 66-2014 no sean

pagados, ni disfrutados, pasen a formar parte del Banco de Licencia por Enfermedad. Lo que significa que dicho exceso se acumulará en el Banco de Licencia por Enfermedad por un término de tres (3) años o mientras esté vigente la Ley 66-2014 y comenzará a partir de 1 de julio del 2015.

APLICABILIDAD

Este procedimiento aplica a todo miembro de la unidad apropiada que presente una condición de enfermedad prolongada con expectativa a reincorporarse al servicio público y haya agotado los balances de sus licencias y tiempo compensatorio.

DEFINICIONES

1. **Banco de Licencia** – nuevo sistema creado para ubicar los días excedentes de la licencia por enfermedad acumulados y no disfrutados por algún miembro de las unidades apropiadas al 30 de junio de cada año, según establecido en los Acuerdos firmados el 7 de junio de 2014. También incluye los días excedentes de los unionados y unionadas que se separen de su empleo durante el año fiscal.
2. **Comité Conjunto de Banco de Licencia** – Grupo de personas en representación de la gerencia del DRNA y LA UNIÓN que son designadas por cada uno de ellos con facultad para establecer el Banco de Licencia por Enfermedad en exceso. Sera este Comité el único responsable de establecer y reglamentar un procedimiento justo y equitativo para atender las solicitudes de todos los empleados(as) unionados(as) del DRNA; y aprobar o no, las peticiones de los días de todos los miembros de las unidades apropiadas que así lo soliciten.
3. **Enfermedad Prolongada** – se entenderá como enfermedad prolongada aquella condición de salud que inhabilite de forma temporera al empleado(a) de ejercer sus funciones, o que sufra un accidente o condición no ocupacional que le incapacite para asistir regularmente a su trabajo y que el mismo tenga como expectativa el reincorporarse al servicio.
4. **Ley Núm. 66-2014** – Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que declara un estado de emergencia fiscal para Puerto Rico.

- 
5. **Ley Núm. 184-2004** – Ley conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 6. **Miembros de las unidades apropiadas** – empleados(as) que componen todos los puestos y grupos de clase, según determinado por la Comisión Apelativa del Servicio Público, por acuerdos entre las partes o por alguna otra que haya sido aprobada en años posteriores, así como aquellos empleados que pertenezcan a unidades apropiadas conformadas por acuerdo entre las partes, para efectos de la negociación colectiva y la representación exclusiva ostentada por una organización sindical.
 7. **Uso Indebido** - El uso indebido de la licencia será, sin limitarse a, mentir en la solicitud de información, no padecer de la enfermedad o condición alegada, presentar información o documentación médica falsa u alterada, utilizar la licencia para otros fines conforme con lo establecido en este Procedimiento, que haya culminado las razones o condición por el cual la licencia fue otorgada mientras disfrutaba la misma y no lo haya notificado al DRNA para reinstalación en el trabajo y devolución de remante de licencia al Banco, entre otros.



DISPOSICIONES GENERALES

A. Elegibilidad

1. Todo miembro de las unidades apropiadas A y B cubierto por los Convenios Colectivos 2012-2015 que han sido extendidos por virtud del Acuerdo hasta el 2017, que esté prestando servicios para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en un puesto de carrera y se encuentre devengando salario por ello.



B. Requisitos

1. El miembro de la unidad apropiada que padezca una enfermedad prolongada y que lo incapacite temporal, llenará el formulario **“Solicitud Banco de Licencia por Enfermedad para los(as) unionados(as)”**. Deberá presentar evidencia médica que demuestre fehaciente la enfermedad y el periodo de tiempo que estima el médico licenciado que estará ausente de su lugar de trabajo. **Lo anterior se aplicara o se interpretara de forma que no violente la Ley HIPAA y Ley ADA.**

2. Estos formularios deberán ser entregados a la Oficina de Recursos Humanos en los términos establecidos por este procedimiento.
3. Haber agotado el balance de sus licencias en el siguiente orden: licencia por enfermedad, tiempo compensatorio y licencia regular (vacaciones).
4. No haber incurrido en un patrón continuo de ausencias y tardanzas en los pasados doce (12) meses anteriores a la petición de la misma.

C. Responsabilidades de la Oficina de Recursos Humanos y del Comité Conjunto de Banco de Licencias

1. La Oficina de Recursos Humanos es responsable de proveer los formularios ya mencionados. De igual manera, orientar a los miembros de las unidades apropiadas sobre esta licencia.
2. La Oficina de Recursos Humanos, División de Servicios al Empleado, tendrá la responsabilidad de notificar por escrito a todos los miembros de las unidades apropiadas el balance de sus licencias de enfermedad, vacaciones y tiempo compensatorio en el mes de julio y enero de cada año.
3. El miembro de la Unidad Apropriada tiene un término de 15 días laborables para solicitarle días al Banco de Licencia, una vez tenga conocimiento de que no tiene balances de licencia por enfermedad, tiempo compensatorio y licencia regular (vacaciones).
4. La Oficina de Recursos Humanos será responsable de recibir, sellar y remitir la solicitud presentada por el miembro de la unidad apropiada al Comité en un término no mayor de quince (15) días laborables.
5. El Comité se reunirá una vez al mes para evaluar las solicitudes y la adjudicación de la misma.
6. El Comité determinará la elegibilidad de cada solicitud tomando en consideración lo siguiente:
 - a. Se evaluarán las solicitudes en estricto orden a partir de la fecha de recibo de las mismas.
 - b. Deberán cumplir con los requisitos anteriormente esbozados en el inciso B para su evaluación.
 - c. Se evaluará conforme la disponibilidad de días que tenga el Banco al momento de la solicitud.

SOLICITUD DE REVISION

En aquellos casos en que el miembro de la unidad apropiada entienda que su licencia haya sido denegada por el Comité al no cumplir con este procedimiento, podrá recurrir al arbitraje acelerado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 2016.

C/R

Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria

Annette González Pérez

Annette González Pérez
Presidenta SPUPR, Concilio 95/AFSCME

Harry Pérez Soler

Harry Pérez Soler
Presidente Local 2082
SPUPR, Concilio 95/AFSCME

Marcos Pagán García

Marcos Pagán García
Presidente Local 3647
SPUPR, Concilio 95/AFSCME



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
 SPUPR - CONCILIO 95/AFSCME, Local 2082 y Local 3647

FORMULARIO BANCO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD

Nombre _____ (LOCAL) _____
 Seguro Social XXX-XX- _____ Región _____
 Clasificación _____ División _____

Certifico que conozco las disposiciones del Manual de Procedimientos para la solicitud del Banco de Licencia por Enfermedad para los (as) unionados (as), según se establece en los acuerdos entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los trabajadores públicos del gobierno central representados por Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Ley Núm. 66 de 17 de junio de 2014, conocida como Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Reglamento establecido para estos fines. Reconozco además, que de presentar información fraudulenta en esta solicitud o de hacer uso indebido tendré la obligación de restituir la cantidad de los días utilizados indebidamente. Estoy consciente que de cesar las condiciones que me hicieron acreedor (a) de esta licencia, tendré la obligación de notificarlo de inmediato para que los días restantes y no disfrutados, sean devueltos al Banco de Licencia por Enfermedad.

Notifico que al día de hoy me encuentro bajo tratamiento médico que me inhabilita de forma temporera a ejercer mis funciones (incluyo certificado médico). Por tal razón, he agotado la totalidad de los días acumulados en mis licencias, por lo que solicito se me autorice la cantidad de _____ días de este Banco de Licencias.

Firma del solicitante _____ Fecha _____

 Uso exclusivo del Comité Conjunto de Banco de Licencia por Enfermedad

Documentos recibidos y revisados:

_____ Certificado médico
 _____ Balance de licencias

Otros, explique _____

_____ **Aprobado** - **Días** _____ **Horas** _____ **Minutos** _____
 _____ **Denegado**

Razón: _____

Firma de los miembros del Comité Conjunto Banco de Licencia de Enfermedad

_____	Nombre y posición Rep. Autoridad Nominadora	_____	Firma
_____	Nombre y posición Rep. Local 2082	_____	Firma
_____	Nombre y posición Rep. Local 3647	_____	Firma